

1302

RESOLUCION de 25 de noviembre de 1985, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de la Empresa «Metalúrgica Rías Bajas, Sociedad Anónima».

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa «Metalúrgica Rías Bajas, Sociedad Anónima», recibido en esta Dirección General de Trabajo, entre el día 27 de junio de 1985 y el día 5 de noviembre de 1985, fecha en que tuvo entrada la documentación complementaria, suscrito por las representaciones de la Empresa y de los trabajadores, con fecha 28 de febrero de 1985, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2. del Estatuto de los Trabajadores, Ley 8/1980, de 10 de marzo, y artículo 2 del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo.

Esta Dirección General, acuerda:

Primer.-Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 25 de noviembre de 1985.-El Director general, Carlos Navarro López.

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «METALURGICA RIAS BAJAS, S. A.» 1985

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1º.- Ambito de aplicación: El presente Convenio establece y regula las normas por las que se han de regular las relaciones laborales entre la Empresa «Metalúrgica Rías Bajas, S.A.» y el personal de la misma.

Artículo 2º.- Ambito personal: Afectará a todo el personal que presta sus servicios en la Empresa actualmente, así como aquel que ingrese en el futuro, con exclusión del que esté expresamente excluido del vigente Estatuto de los Trabajadores (Ley 8/1980 del 10 de Marzo).

Artículo 3º.- Ambito temporal: El presente Convenio, entrará en vigor el día 1 de Enero de 1.985 y regirá hasta el 31 de Diciembre de 1.985 entendiéndose prorrogado tácitamente por períodos de un año, siempre que no sea denunciado, en tiempo y forma legal por cualquiera de las partes.

Artículo 4º.- Denuncia: La denuncia, pronunciando la rescisión del Convenio por cualquiera de las partes, deberá hacerse con una antelación mínima de tres meses, respecto a la fecha de terminación de su vigencia inicial o de cualquiera de sus prórrogas, dándose traslado de la misma a la otra parte, a través de la Autoridad Laboral competente.

Artículo 5º.- Compensación y absorción: Las condiciones pactadas en este Convenio, compensarán en su totalidad las que anteriormente hubieran existido sobre los mínimos reglamentarios que cuestiona que fuere su origen, denominación o forma en que se hubieren concedido, bien como consecuencia de pacto ó concesión «ilateral» imperativo legal, jurisprudencial, contencioso o administrativo. Convenio sindical, pacto de cualquier clase, contrato individualizado y costumbres locales, comarciales o regionales o por cualquier otra causa. Las mejoras establecidas, que sean superiores a lo que aquí pactado en este Convenio, por Ordenanzas Laborales o disposiciones de rango superior, serán aplicables sin que puedan compensarse con cálculo anual, sino por cada uno de los conceptos.

Artículo 6º.- Garantías «Ad personam»: Durante la vigencia de este Convenio se repetirán las situaciones que en conceptos personales de aptitudes o conocimientos personales, tiene concedida la Empresa, manteniéndose las mismas estrictamente «ad personam», así como los que puede conceder la Empresa durante dicha vigencia.

Artículo 7º.- Vinculación a lo pactado: Las condiciones pactadas forman un todo orgánico indivisible y a efectos de aplicación práctica, serán considerados globalmente, por indeseos anuales. Con excepción de la establecida en el párrafo 2º del artículo 5º del presente Convenio.

Artículo 8º.- Comisión paritaria: En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado d), artículo 85 del Estatuto de los Trabajadores se creará una Comisión Paritaria para vigilancia de la convenio, integrada por tres representantes y dos suplentes, designados por la Empresa, tres vocales y dos suplentes elegidos por el Comité de Empresa, de entre los delegados sindicatos.

Estas reuniones, se celebrarán siempre que asista al 50% ó más de los miembros que componen esta Comisión y para reunirse, será suficiente que una de las partes lo solicite. Entre esta solicitud y la reunión, mediará un plazo como mínimo de 48 horas.

Se consideran como acuerdos de la Comisión aquellos que hayan sido aprobados por la mayoría dentro de las dos partes, las discrepancias, serán reflejadas en el acta.

Caso de no haber acordado, se hará un acta que refleje los diferentes puntos. En ambos casos el dictamen de la Comisión, servirá de informe y asesoramiento a la Dirección de la Empresa y a los trabajadores afectados. La Dirección resolverá lo que estime conveniente, en un plazo de ocho días y lo notificará a aquéllos, por si deciden acudir con su reclamación ante la Autoridad competente. La propia Comisión, establecerá las normas de funcionamiento.

Artículo 9º.- Contratos para la formación de jóvenes trabajadores (Aprendizaje): Toda relación laboral de los mayores de 16 años, y menores de 18 años, revestirá, en todo caso, la forma legal de contrato para la formación para jóvenes trabajadores y se atenderá a todo lo dispuesto sobre el mismo, en las disposiciones legales vigentes.

La Dirección de la Empresa, se compromete a poner en conocimiento de todo el personal dependiente de la misma, la celebración de cursillos de formación.

Si hubiese más solicitudes que plazas, se admitirán, en primer lugar a los hijos y familiares del personal fijo comprendiéndose con los demás.

Artículo 10º.- Si por cualquier motivo, la Empresa tiene necesidad de contratar personal, se dará preferencia en igualdad de condiciones, a los hijos y familiares de personal fijo para su contratación. Tan pronto como se conozcan las necesidades de contratación personal, la Empresa se compromete a comunicarla a través del Comité de Empresa.

CAPITULO II

Artículo 11º.- La organización práctica del trabajo, que puede conducir al progreso técnico de la Empresa, con sujeción a las legislaciones vigentes, es facultad potestativa de la Dirección de la misma, siempre y cuando no se oponga a lo establecido en las disposiciones vigentes en cada una de las materias que dicha organización a progreso lleva contigo.

Artículo 12º.- La Empresa, se compromete elaborar un Reglamento de Régimen Interior en colaboración con el Comité de Empresa y un Organigrama jerárquico y funcional general de la Empresa, indicando claramente las secciones, dependencias y relaciones entre ellas así como función de las mismas y cada uno de sus miembros antes del 30 de Mayo de 1.985.

CAPITULO III

**JORNADA DE TRABAJO Y HORAS
HORAS EXTRAORDINARIAS
VACACIONES Y PERRISOS.**

Artículo 13º.- Jornada de trabajo:

1).- La jornada normal, será continuada de 40 horas semanales de trabajo efectivo, durante todo el año, para el cual se establece que quiera que sea su cruce o categoría profesional, a excepción de lo establecido en el Art. 14 apartados 2 y 3.

2).- El comienzo y terminación de la jornada de trabajo, se comunicará en el lugar donde esté instalado el control de entrada y salida de personal y no en la entrada del taller u oficina en que se encuentre desplazado.

3).- Los trabajadores, tendrán derecho a 20 minutos diarios de descanso, que no serán computables como tiempo efectivo de trabajo.

.. En lo relativo al horario flexible y trabajo a turno y modificación de las condiciones de trabajo, se estará a lo dispuesto en los Art. 36 y 41 del Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones legales vigentes.

Artículo 147.- Horario:

Personal del taller: De lunes a Viernes, de 7 a 14,30 y Sábado de 7 a 13 1/2, manteniéndose un rotación de un máximo del 50% de la plantilla de taller, en la necesidad que fuese necesario. Este rotación será nombrado por la Empresa según sus necesidades y rotando semanalmente o quincenalmente, de tal forma que después de una semana o quince días, se incorporará a la jornada normal por igual periodo de tiempo como mínimo. (Horario del rotación:lunes a viernes de 14,25 a 22,35 h.)

1).- Personal desplazado en obra: El personal que se encuentre desplazado a pie de obra, realizará el horario que se establezca para cada obra. Este personal se adaptará a las necesidades de la misma, sin exceder su jornada habitual de 40 horas semanales de trabajo efectivo. Procurando que el cómputo de horas semanales se realice de Lunes a Viernes.

2).- Personal de oficina: Se distinguen dos grupos :

a).- **Personal del departamento de delincuencia:** Trabajará de 8,00 h. a 14,30 h. de Lunes a Viernes y de 8 a 11,45h. los sábados, permitiéndole 1/2 hora de flexibilidad en la entrada, debiendo de recuperar por la tarde, el tiempo que hubiese llegado con retraso, de acuerdo con el jefe correspondiente. El tiempo a recuperar, se acumulará, como máximo durante un periodo de 15 días, el cual se realizará la recuperación. Esta horario, se realizará durante todo el año 1.985, y por ser un horario promedio, no da derecho a reducción de jornada en las fechas que el personal de oficina realiza jornada intensiva, ni a la recuperación de los puentes en lo que se estará, a lo dispuesto en el Art. 15. El exceso sobre la jornada reglamentaria, se compensará no trabajando un Sábado de cada dos, debiendo trabajar todos los Sábados el 50% de este personal.

b) - **Resto de personal de oficina:** Este personal, realizará horario de 9 a 14,30 h. y de 16 h. a 19 h. de Lunes a Viernes y de 9 a 11,45 h. los Sábados.

Realizará una jornada continuada de 8 a 14,30 h. de Lunes a Viernes y de 8 a 11,45h. los sábados, durante las siguientes fechas :

- Del lunes anterior a la festividad de Navidad, hasta el lunes siguiente a Reyes.
- Durante la Semana Santa y el Lunes de Pascua.
- En verano, desde el 19 Junio al 30 de Septiembre. Este personal, trabaja media hora de más, de Lunes a Viernes, que será compensado no trabajando un Sábado de cada dos, debiendo trabajar el 50% del personal por sección, todos los sábados para que queden debidamente atendidos todos los servicios.

El resto del tiempo, trabajando de más, se aplica a los puentes, teniendo este personal recuperadas dichas días de puente.

Todo el personal de oficina, en caso de desplazamiento a obra, se adaptará a las necesidades de la misma.

Artículo 158.- Puentes : De mutuo acuerdo entre la Dirección y el Comité de Empresa, podrán fijarse los puentes a disfrutar por el personal de Empresa, durante el año de vigencia en el Convenio, así como la forma de recuperar las horas de trabajo que con tal motivo se pierden. El personal que se halla desplazado de una obra, en la que no sea posible disfrutar algunos de los puentes, al tiempo que haya trabajado de exceso, le será abonado como extraordinaria.

Artículo 160.- Horas extraordinarias: Tendrán la consideración de horas extraordinarias, las que exceden de la jornada normal diaria establecida en cada uno de los distintos horarios. El importe de las mismas, se especifica en la tabla anexa.

En lo que, no dispuesta, se estará a lo establecido en el artículo 55 de la Ordenanza del Trabajo para la Industria Siderometalúrgica y el artículo 35 del Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones legales vigentes.

Artículo 170.- Vacaciones:

1).- Las vacaciones, serán de 30 días naturales.

2).- Los días comprendidos como vacaciones son el primero laborable y el último natural no trabajados, así como todos los días naturales comprendidos entre ambos.

3).- La época de disfruta de las vacaciones, será durante todo el año, si bien serán preferentemente en verano, no obstante, las vacaciones, podrán coincidir con situaciones especiales de trabajo, siempre que lo crea conveniente la Dirección de la Empresa, de acuerdo con el Comité. En caso de discrepancia, se solucionará la Mediatura de Trabajo.

4).- **Vacaciones:** Se solicitarán por escrito en un mínimo de 15 días de antelación entendiendo concedidas si por parte de la Empresa, no se recibiere notificación alguna por escrito que las denegara en el mismo plazo de tiempo. En el caso de ser denegadas, la Empresa pondrá sus causas por escrito.

Artículo 180.- Permisos y licencias: Previa comunicación a la Empresa de los trabajadores afectados, se concederá licencia por el tiempo y en los casos siguientes:

1).- Licencias retribuidas:

a) De un día natural

- Matrimonio de padres, hijos y hermanos.
- Traslado de domicilio habitual.

b) De dos días naturales:

- Por enfermedad grave de padres e hijos.
- Por fallecimiento de hermanos políticos.
- Por enfermedad grave de hermanos, hermanos políticos y nietos.
- Por enfermedad grave de abuelos carnales.
- Fallecimiento de hermanos, abuelos y nietos carnales.
- Fallecimiento de padres e hijos políticos.
- Fallecimiento de abuelos y nietos políticos.
- Enfermedad grave de padres políticos.

c) De tres días naturales:

- Enfermedad grave del cónyuge.
- Fallecimiento de padres e hijos.

d) De tres jornadas de trabajo:

- Alumbramiento de esposa.

e) De cinco días naturales:

- Fallecimiento de cónyuge.

f) De quince días naturales:

- Por enlace matrimonial del productor,udiendo ser ampliada con cargo a las vacaciones reglamentarias, siempre que sea solicitado por el productor.

g).- Por fallecimiento de un compañero de trabajo, por accidente durante la jornada laboral, se dará por finalizada en el momento del suceso en la obra en que este hecho sucediere.

2).- Licencias no retribuidas:

a).- Por fallecimiento de primos, tíos y sobrinos carnales y por matrimonio de hermanos políticos, el Empresa concederá un día de permiso no retribuido.

b).- En caso de fallecimiento de un compañero de trabajo, la Empresa dará permiso por el tiempo necesario y a cargo del trabajador, a todo el personal que desee asistir al sepelio.

3).- En lo no pactado, se estará a lo dispuesto por el Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones legales vigentes.

CAPÍTULO IV.

SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO.

Artículo 190.- Comité de Seguridad e Higiene en el Trabajo: Viene funcionando en la Empresa, el Comité de Seguridad e Higiene en el Trabajo y a él corresponden las funciones que se indican en la vigente Ordenanza General de Seguridad en el Trabajo.

Artículo 200.- Ropa de trabajo: Al personal le serán entregados por año de trabajo, dos buzos o dos pantalones y dos cazadoras u chaquetas. En caso de deterioro por circunstancias especiales, según

dotadas de las prendas necesarias, una prenda de abrigo para los serenos cada dos años.

Artículo 21º.- Prendas de seguridad: Para aquellos trabajos que así esté establecido, se entregarán las correspondientes prendas de seguridad (botas, guantes, caretas, etc.), siempre que sea necesario.

Artículo 22º.- Uso de la ropa de trabajo y de las prendas de seguridad: Su uso, se ajustará a las siguientes reglas:

- a).- Los usuarios, estarán obligados a presentarse con ellas en sus puestos de trabajo.
- b).- Deberán poner debida diligencia en su conservación y limpieza siendo a su cargo el asado y planchado de la ropa de trabajo.
- c).- Por ser propiedad de la Empresa, sólo podrán usarse en las horas de servicio.

d).- Terminado el periodo de vida o cuando hayan sido dadas de baja, pasan a ser propiedad de los usuarios, pero los uniformes no podrán ser nunca utilizados en público.

Artículo 23º.- El incumplimiento de los preceptos que establece la Ordenanza de Seguridad e Higiene en el Trabajo y demás disposiciones e normas complementarias que sean dictadas por las autoridades competentes, darán lugar a las sanciones que en las mismas se establezcan.

Artículo 24º.- Estructura salarial: Quedará constituida por los siguientes conceptos:

1.- **Sueldo o salario base:** Su cuantía mensual e diaria, será por cada categoría la que se fija en la tabla salarial anexa a este Convenio, la cual será revisada a partir del 1 de Enero de 1986

2.- Complementos:

2.1.- Personales:

2.1.1.- **Por antigüedad:** A efectos de antigüedad, se abonarán aumentos periódicos por años de servicio, consistentes en el abono de quinientos en la cuantía expresada en la tabla anexa. Para su cómputo y devengo, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Laboral de la Industria Siderometalúrgica. El tiempo de aprendizaje, se computará a efectos de antigüedad.

2.1.2.- **Garcantias "ad personam":** Bajo este concepto, se pagará en su caso, la cantidad que pueden tener derecho a percibir algunos trabajadores afectados por este Convenio, si quienes fuere de solicitarlo lo previsto en el Artículo 6..

2.1.3.- Por trabajos tóxicos, venenosos o peligrosos.

a) Personal de plantilla: Se mantiene por penalizar insubordinación, etc., la cantidad de 20.-Ptas./h. para todo el personal fijo de plantilla que asigne a montaje, completándose hasta el 20% o el 25% del salario base si concurren uno ó más de dichos trabajos.

b) Personal contratado: Esta personal se atenderá a todo lo dispuesto en la legislación vigente.

2.1.4.- **Por nocturnidad:** Aquellos trabajadores, que tuvieran que trabajar durante la noche, dispondrán de un suplemento equivalente al 25% del salario base existente en cada momento, por cada noche que efectivamente trabajasen.

Se considerará trabajo nocturno, al comprendido entre las 22 h. y las 6 h. De conformidad con el Comité, este horario queda ser adelantado otrasas.

Si el número de horas trabajadas, es más de una hora y menos de cuatro, el suplemento que se abonará, será el correspondiente al número de horas trabajadas.

Si las horas trabajadas, excedieran de cuatro, se abonará el sueldo que corresponde a la totalidad de la jornada. Quedan exceptuadas del cobro de este suplemento, el personal de vigilancia de noche (porteros y sacarones), que fueron contratados para realizar su función dentro el periodo nocturno exclusivamente.

2.1.5.- **Por turnicidio:** El personal que trabaje en régimen de turnos, percibirá por cada día efectivo de trabajo, el 10% del sueldo o jornal base, más plus de actividad (34 Columna Convenio).

2.2.- Por calidad & cantidad de trabajo:

2.2.1.- **Plus de actividad:** Dado que no se halla en el momento establecido la retribución en función del rendimiento, se establece un "plus de actividad", como prima de existencia que se indexa en el anexo. El derecho a su percepción se pierde total o parcialmente por las causas siguientes:

- a) El 25% del correspondiente a un día, por falta de puntualidad, entendiéndose como tal, al retraso de hasta 15 minutos.
- b) El 50% del correspondiente a un día, por falta de puntualidad, entendiéndose como tal, si retraso comprende entre 15 y 30 minutos.
- c) El 100% por más de media hora sin llegar al día completo.
- d) El correspondiente a tres días por cada falta de asistencia injustificada.

El abandono del trabajo antes de la hora señalada, la reincorporación a la hora justa de comienzo o las interrupciones injustificadas, se considerarán como falta de puntualidad a todos los efectos.

En los casos b), c) y d), además se descontarán las partes correspondientes de aquellas concepciones retributivas que de asistir al trabajo con normalidad, no tuviese derecho.

Las faltas de asistencia justificadas, darán derecho al percepción del plus en el día de falta, si su motivo entra entre los considerados como licencias retributivas y sólo darán derecho a descuento, si se consideran como permiso sin causa.

2.2.2.- **Horas extraordinarias:** Las horas extraordinarias, se retribuyen de acuerdo con la tabla anexa a este Convenio. Se distinguen las siguientes clases de horas extraordinarias a efectos de retribución:

- a) Las trabajadas en días laborales (horas extras 1º)
- b) Las trabajadas en días de descanso o de noche (Horas extras 2º).

2.3.- De vencimiento superior al mes:

2.3.1.- Gratificaciones de Navidad y de Julio:

Su importe, será igual a un mesalidado ó de 30 días según los casos, de sueldo ó jornal base, antigüedad y plus de actividad viviente en el momento de pago.

El personal que ingresa ó cesa durante el año, al sucesivo y el interino, percibirá estas gratificaciones en proporción al tiempo trabajado proततान्तरांदा por semestres, es decir, el 1 de Enero al 31 de Junio para la paga de Julio, y de 1 de Julio a 31 de Diciembre para la paga de Navidad, contándose el tiempo por semanas.

El tiempo que el trabajador permanezca en situación de incapacidad laboral transitoria, derivada de enfermedad ó accidente, se considerará a efectos de estas gratificaciones, como tiempo trabajado.

El pago se realizará:

La Paga de Julio dentro de dicho mes y la Paga de Navidad al 22 de Diciembre.

2.4.- **Plus de transporte:** Se abonará en concepto de plus de transporte, la cantidad de 145 Ptas. por cada día de asistencia al trabajo.

2.5.- En cuanto al plus de distancia, se respetarán las 25.-Ptas. por día trabajado a los que les vienen percibiendo actualmente, incrementándose en aquellas casas en que el trabajador tenga derecho a una cantidad superior.

2.6.- **Plus de infarto de equipo:** El personal que actúa como Jefe de Equipo, percibirá sus adoluciones incrementadas en un 20% de la cotización que tiene reconocida.

CAPITULO VI

DESLAZAMIENTOS:

Artículo 25º.- Los desplazamientos que realiza el personal en misión de servicios, quedan regulados por las siguientes normas:

1.- Gastos de hostelería:

- a) Al personal obrero y subalterno, le serán pagados los citados gastos de hostelería, hasta un máximo de las cantidades que se indican, según distancias. Dicho máximo, será revisado el 01/01/86.
- b) Desde 15 a 50 Km. del domicilio social: 1.475 Ptas/día.
- c) Desde los 50 Km. hasta el límite de la tarifa gallega: 1.800.- Ptas/día.
- d) Fuera de la región Gallega y dentro del territorio Nacional Peninsular: 2.200.- Ptas/día.
- e) Los encuestados, técnicos y administrativos a pie de obra, percibirán las cantidades mencionadas en los apartados anteriores incrementadas en el 5%.

2.- Gastos de viaje: Incluyen los propios de locomoción, manutención y cualquier otra que se realice durante el viaje.

Los viajes de incorporación y relevo desde Bors (Pontevedra) a la obra, están por cuenta de la Empresa, audiéndose realizarlo mediante:

- a).- Transportes públicos a designar por la Empresa (Avión, Tren, Taxi, etc.)
- b).- Vehículo propiedad del productor. En este caso se abonará el importe a abonar por cada Km. recorrido, para cada caso concreto, así si el vehículo va a ser utilizado por su propietario solamente o por algunas personas más.

3.- Observaciones:

3.1.- En los desplazamientos superiores a 24 horas, se abonarán los gastos del día de salida, de acuerdo con el punto 1.1. El día de retorno se abonará como máximo al 75% a no ser que ésta tenga lugar después de las 15 horas, en que se estará a lo dispuesto en el citado punto 1.1.

3.2.- En aquellos desplazamientos en que tienen de realizarse las dos comidas del día ó se pernoctase fuera, se percibirá como máximo las cantidades indicadas en 1.1.

3.3.- En los desplazamientos inferiores a 24 horas, siempre que una de las comidas se efectúase fuera de la residencia habitual, pero restando a pernoctar a ésta, la cantidad que se percibirá se reducirá en un 50% de lo establecido en el punto 1.1.

En estos casos, el exceso de horas que supere a la jornada normal, se abonarán como extraordinarias.

3.4.- Los desplazamientos efectuados al lugar de Lourizán de esta Capital serán compensados con 400 Ptas/día trabajada en concepto de gastos de hostelería.

3.5.- En los desplazamientos que se realicen fuera de Galicia se incrementarán en la cuantía de 500 Ptas* por cada día de viaje, siempre y cuando el productor se sea obligado a realizar al comido en ruta o en el aeropuerto.

CAPITULO VII**ATENCIÓNES SOCIALES.**

Artículo 26º.- Seguros de vida: La Empresa, correrá con el 50% del importe de las pólizas de Seguros de Vida, que están establecidas para todo el personal fijo de plantilla, debiendo ser abonados por dicho personal el 50% restante.

Las pólizas cubren:

- a).- 600.000.- Ptas en caso de muerte o invalidez absoluta y permanente por enfermedad.
- b).- 1.200.000.- Ptas., en caso de muerte o invalidez absoluta y permanente por accidente, o la cantidad que corresponda por hermano, si la invalidez permanente es parcial.

El aumento del capital asegurado sobre el vigente en la póliza actual, entrará en vigor a partir de la fecha de renovación de la misma.

Podrán ser incluidas en este seguro, las trabajadoras eventuales que lo soliciten y paguen el importe total que le corresponda.

Artículo 27º.- Ayuda escolar: Se establece una ayuda escolar en la cuantía de 1.300.- Ptas, por cada hijo que realice estudios de E.C.B., y cuya edad esté comprendida entre 6 y 14 años.

Dicha cantidad será abonada en el mes de Septiembre.

Para tener derecho a esta ayuda, es necesario contar con dos años ininterrumpidos de servicio en la Empresa.

Artículo 28º.- Premios Nupcialidad y Natalidad: Se establecen unos premios de nupcialidad y Natalidad en la cuantía de : 6.000 y 3.000 Ptas., respectivamente.

Para tener derecho a su percibo, habrá de contarse con seis meses de servicio en la Empresa.

Artículo 29º.- Ayuda por jubilación o invalidez absoluta: Aquellos trabajadores que sean bajas en la plantilla de la Empresa, por jubilación o por invalidez permanente absoluta, le será concedida una ayuda equivalente a una mensualidad de los sueldos fijos (Suelo base, plus de actividad y antigüedad) por cada cinco años de antigüedad en la Empresa con un tope máximo de cinco mensualidades.

Artículo 30º.- Enfermedad o accidente grave de un trabajador desplazado: En estos casos, la Empresa correrá con todos los gastos de traslado a la residencia habitual del trabajador.

CAPITULO VIII**DISPOSICIONES GENERALES.**

Artículo 31º.- El personal que se contrata para la realización de una obra fuera del territorio nacional, se regirá por las cláusulas que figuran en su contrato individual, lo mismo ocurrirá con el personal afecto a la plantilla de la Empresa, que dadas suscribirá dicha contrata, para este último personal, una vez que se acaben dichos trabajos se reintegrará a su puesto habitual, rigiéndose entonces por las disposiciones de este Convenio.

Artículo 32º.- En lo no previsto por este Convenio, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Laboral de Trabajo de la Industria Sidero-metálica, Estatuto de los Trabajadores, y demás disposiciones legales vigentes.

Artículo 33º.- Los pagos podrán ser realizados mediante cheque u otra modalidad de pago, a través de entidades de crédito, según lo dispuesto en el Real Decreto Ley 395/1978, del 5 de Diciembre. El personal de esta Empresa, tendrá derecho a cobrar anticipos los tres primeros Sábados de cada año, ó día inmediato anterior laborable.

Artículo 34º.- Todo productor que como consecuencia de accidentes, de trabajo o enfermedad, haya pasado a la invalidez provisional, tendrá derecho a reintegrarse a su puesto de trabajo una vez recuperado totalmente para él mismo, perdiendo dicho derecho, si pasados 2 meses desde su alta definitiva, no solicite se readmita.

La reincorporación se hará en las mismas condiciones laborales que tenía en el momento de caerse baja en la Empresa, no computándose a efectos de antigüedad, el tiempo transcurrido desde su baja en la Empresa hasta su reincorporación a la misma.

Artículo 35º.- Formación de personal:

1) Con objeto de elevar el nivel profesional de todo el personal fijo de esta Empresa, se realizarán las siguientes acciones:

- 1.1.- Por el departamento de personal, en colaboración con el Comité de Empresa, se solicitará de los organismos oficiales o cualquier otra entidad, información sobre la celebración de cursos o seminarios cuyas especialidades fueran coincidentes con las existentes en la Empresa. Dicha información, será comunicada a todo el personal, por medio del tablón de anuncios.
- 1.2.- La Empresa, realizará al menos, un curso de formación al año, que se efectuará en los talleres de Bors.

2º En todo lo relativo a matrícula, asistencia, desplazamiento, etc., con referencia a la formación profesional, se estará a lo dispuesto en las disposiciones vigentes.

La Empresa, dará las mayores facilidades posibles para la asistencia a dichos cursos.

Artículo 369.- Las mejores pectadas en esta Convenio Colectivo, tendrán repercusión en precios.

Artículo 370.- Para cada caso particular, la Empresa se compromete a realizar, juntamente con el Comité, un estudio para la concesión de una ayuda, en casos de enfermedad o accidente. Dicha ayuda, sería como máximo el completar el salario hasta el 100%.

TABLA SALARIAL. 1.985

	BASE	PLUS ACTIV.	TOTAL	QUIN.	14	26
TECNICOS TITULADOS						
Ingenieros y licenciados	92.623	18.700	100.323	6.657	1.275	1.499
Técnicos o responsabil.	64.544	10.146	74.683	5.204	1.170	1.340
Ingen. y Tec. Industrial	79.183	15.783	94.933	6.412	1.104	1.281
Maestros Industriales	50.933	12.684	73.418	5.833	848	987
TECNICOS DE OFICINA						
Delinciente Proyectista	68.142	13.495	81.637	5.967	948	1.079
Delinciente de 1º	55.475	12.844	68.319	5.343	787	901
Delinciente de 2º	47.369	11.454	58.823	2.944	597	788
Delinciente de 3º	46.767	11.186	57.933	2.801	591	755
Auxiliar	44.328	10.946	55.277	2.672	628	719
ADMINISTRATIVOS						
Jefe de 1º	73.436	14.500	87.936	4.341	1.021	1.167
Jefe de 2º	59.459	13.787	73.226	4.234	863	1.102
Oficial de 1º	55.875	12.814	68.519	3.543	787	901
Oficial de 2º	49.569	11.434	59.007	2.964	597	794
Oficial de 3º	46.767	11.186	57.933	2.801	591	755
Auxiliar	44.328	10.946	55.277	2.672	628	719
TECNICOS DE TALLER						
Reserv. de taller	68.860	13.777	82.637	4.258	943	1.074
Encargado	56.108	13.536	79.644	4.082	913	1.046
PERSONAL SUBALTERNO						
Almacenero	48.636	10.546	59.177	2.717	633	730
PERSONAL GESTOR CLASICO						
Jefe de Equipo	1.967	409	2.376	122,60	823	940
Oficial de 1º	1.681	386	2.016	102,20	731	838
Oficial de 2º	1.564	369	1.933	97,90	678	774
Oficial de 3º	1.517	354	1.873	85,80	653	731
Especialistas	1.477	342	1.819	91,10	554	619
Pedón	1.302	304	1.606	80,50	476	549
APENDICES						
De 17 años	651	118	770			
De 16 años	533	94	621			
PERSONAL DE TIEMPO PARCIAL - Equivalente a Pedón. - Cobrará según las horas trabajadas.						

1303

RESOLUCION de 25 de noviembre de 1985, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del texto de modificación del artículo 34, del Convenio Colectivo con vigencia para los años 1985/1986, de la Empresa «Eléctricas Reunidas de Zaragoza, Sociedad Anónima».

Visto el texto de la modificación del artículo 34 del Convenio Colectivo con vigencia para los años 1985/1986, de la Empresa «Eléctricas Reunidas de Zaragoza, Sociedad Anónima», recibido en esta Dirección General con fecha 11 de noviembre de 1985, suscrita por las representaciones de la Empresa y de los Trabajadores, con fecha 28 de octubre de 1986, y de conformidad con el artículo 90.2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores; Ley 8/1980, de 10 de marzo, y artículo 2 del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección General, acuerda:

Primerº.-Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 25 de noviembre de 1985.-El Director general, Carlos Navarro López.

ACTA

Representantes de la Empresa

Don Rafael Hernández Gracia.
Don Ignacio Montaner de Sagasti.
Don Pedro Ramírez Ciria.
Don Braulio Velázquez Blecua.
Don Francisco Villarejo Temboury.

Representantes del Comité

Don Jorge Abarca Viñas.
Don José Aventín Fenero.
Don Carlos Calle Albaladejo.
Don José A. Cid Felipe.
Don Fernando Claver Pueyo.
Don Ricardo Cuevas Colell.
Don Manuel Grao Trullén.
Don Vicente Oliveras Martí.
Don Nicanor Ons Carbonell.
Don José Carlos Pinilla Alvarez.
Don Esteban Urgel Sánchez.
Don Samuel Regaño Sanz.

En la ciudad de Zaragoza, siendo las catorce horas del día 28 de octubre de 1985, en el domicilio social de la Empresa, calle San Miguel, número 10, se reúne la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo Inter provincial de Trabajo de «Eléctricas Reunidas de Zaragoza, Sociedad Anónima», con asistencia de los miembros componentes que se citan.

Reconociéndose mutuamente ambas representaciones legitimación suficiente para tratar y convenir sobre el asunto objeto de esta reunión, declaran válidamente constituida la Comisión.

Constituye el motivo de esta convocatoria la previsión contenida en la disposición transitoria primera del VIII Convenio Colectivo Inter provincial de Trabajo de «Eléctricas Reunidas de Zaragoza, Sociedad Anónima», en relación con su artículo 34.

Publicada la Ley 26/1985, de 31 de julio, sobre racionalización de la estructura y la acción protectora de la Seguridad Social, que modifica el régimen de las prestaciones de jubilación, resulta obligado negociar las condiciones de la jubilación anticipada y, en su caso, la revisión de las prestaciones asumidas por la Empresa, como fomento de la jubilación.

Debatido ampliamente el asunto, los reunidos acuerdan por unanimidad:

1º Modificar el texto del artículo 34 del VIII Convenio Colectivo Inter provincial de Trabajo, que queda redactado de la siguiente forma:

Artículo 34. Jubilación anticipada.

Todo trabajador, que cumpla sesenta años de edad y tenga cubierto el periodo de cotización exigido para tener derecho a la pensión de jubilación del Régimen General de la Seguridad Social, podrá solicitar con un preaviso de seis meses la jubilación anticipada.

Se concederá en las siguientes condiciones:

La Empresa abonará una cantidad idéntica a la diferencia existente entre el 100 por 100 de los conceptos que figuran en el artículo anterior, valorados en el prorroga de los doce meses inmediatamente precedentes a la fecha de jubilación, y el importe de la pensión que correspondería satisfacer al INSS si calculase la base reguladora computando únicamente las bases de cotización de los veinticuatro meses inmediatamente anteriores al de la jubilación.

A todos los jubilados con posterioridad a 1 de enero de 1982, se les garantiza una pensión total no inferior a 2,5 veces el salario mínimo interprofesional vigente en cada año.

La Empresa garantiza que el complemento de jubilación a su cargo se incrementará cada año en la cuantía precisa para que la pensión total, incluido lo satisfecho por INSS no sea inferior a la cantidad indicada en el párrafo anterior.

Esta garantía se aplicará sin efecto retroactivo desde el 1 de enero de 1985 y se actualizará por última vez en 1 de enero del año en que se cumplen los sesenta y cinco años de edad, quedando definitivamente fijado el complemento.

Esta garantía se aplicará a las personas que, en activo, realizan jornada parcial en proporción a la jornada efectiva de trabajo.

La Empresa no absorberá los aumentos de pensiones que acuerde el INSS respecto del personal a que no afecte esta garantía.

2º Tramitar en forma legal la homologación de la anterior modificación.